

presentado desde la Independencia. La oposicion liberal combatió á Galvez violentamente, quien firme en su propósito de sostener la convocatoria extraordinaria, solicitó leer su mensaje en sesion secreta, y así fué acordado.

14—Abierta la sesion, Galvez leyó el siguiente mensaje. “Ciudadanos representantes: la convocatoria extraordinaria de la Asamblea jamás ha sido mas necesaria que al presente. Las preocupaciones de la barbarie y la ignorancia, que parecian ir cediendo á las luces de la civilizacion, se ven reproducidas en los pueblos, y los enemigos de las reformas se sirven de esas preocupaciones, y la guerra de castas está germinando apresuradamente por todas partes. No es este mal solo: los enemigos de la República, los émulos del Estado de Guatemala, no cesan de concitar contra el nombre guatemalteco. Se forman planes para atacar á esta administracion y la del Estado del Salvador, como paso previo para invadir y destruir el Estado de Guatemala. Se ha logrado en parte, concitar dentro de éste, la opinion, haciendo entender malignamente que solo son guatemaltecos los vecinos de la capital. En los Altos, en Chiquimula y Verapaz se ha propagado este contagio infernal, y el Gobierno apenas puede detener sus progresos; y en verdad que este medio astuto de hacer que el Estado mismo desgarré sus propias entrañas, es el mas peligroso que se ha inventado. Hay pasquines é impresos en Quezaltenango, que respiran este veneno. La relijion es el pretesto que se acumula á otros muy propios para excitar una conflagracion de pueblos. La importancia que el Gobierno ha dado á la sublevacion de Santa Rosa, proviene de que palpa que cunde el cáncer con una rapidez eléctrica. Esta esposicion, hija del convencimiento, se dirige á que los representantes del pueblo, vean el cráter sobre que estamos colocados. El Estado debe salvarse de graves males que lo rodean, y esto ha de ser por la política previsora de la Asamblea. El Gobierno cumple con denunciar el peligro; y su responsabilidad cesa quedando este documento consignado. El Cuerpo lejislativo, sin duda, se conducirá como lo exige el bien de un grande Estado que le ha confiado sus destinos. Así lo espero, cierto de la intencion pura y patriótica de los representantes.

“Guatemala, junio 16 de 1837.

Mariano Galvez.”

15—La idea del veneno continuaba difundándose con éxito favorable para los revolucionarios. El padre Sagastume la inculcaba sin disfraz. Un tal Teodoro Mejia, vecino de la villa de Santa Rosa, dirigió con fecha 10 de junio de 1837, á los vecinos de Mita, una esposicion, que para ser bien conocida, es preciso que se presente íntegra

sin variar su redaccion ni su ortografia. Dice así literalmente.

“CC. y Respetables patriotas en Mita: le es muy sencible y doloroso á este Pueblo, las desgracias en las muertes en sus compatriotas que han muerto en beneno con pretesto de ser colera; desengañense dignos CC. que no hay tal colera pues en este pueblo se ha esclarecido y comizadose barios benenos conque minan las aguas y elementos comestiblez para acabar con nuestros Pueblos; beréyz que pronto está un medico que se probeé para aselerar mas la muerte en los infelizes y aplicandole la bebida al miserable atacado al instante muere y que es esto! no es otra cosa sino acabamos de ospedar á los estrangeros, no es justo tolerar la iniquidad lebanemos las armas balientes CC. benid en nuestro amparo y defendamos la libertad conque nos dotó el Altisimo. Los pueblos están satisfechos y se han reunido armados en este pueblo, para bengar los agrabios en tan injustas muertes. El nuebe en este nos atacaron los Chapines á las cuatro en la tarde y los hemos derrotado y matado cuatro, con muchos heridos completamente y sabemos estan para volvernós á atacar, benid Pueblos balientes no temáiz pues nuestro pleito es justo y hemos abanzado cuatro enemigos y esperamos que al momento que resiban esta se bengan para este Pueblo armados con cuanta boca de fuego tengan y por consiguiente arma blanca para lograr el bictorioso triunfo que nos hará felices para siempre y nos libertaremos de la oprecion ingrata; traigan hacá cuanta polvara y Plomo tengan que los aguardamos con aplauzos y sin perdida de tiempo. Así mismo siten á los demas Pueblos que se deben prestar gustosos pues en este de Santa Rosa se han reunido catorce Pueblos que estan en cuartél nos temais que es justo defender nuestra Religion y esperamos á W. pronto y abilitados interin se probeé el sostenimiento de alimentos. Santa Rosa Junio 10 de 837.

Teodoro Mejia.”

Al fin de este capítulo se hallan otros documentos semejantes.

16—Galvez, en receso de la Asamblea, habia dictado un decreto el 12 de junio que dice así:

“El Jefe del Estado de Guatemala, considerando: que muchos pueblos del distrito de Mita se han sublevado y que esparcen el terror y violentan á otros, bajo amenazas de muerte, á tomar parte con ellos:

“Que los mismos ocupan las propiedades y cometen otros excesos, y que esto se hace á sujestion de hombres criminales perseguidos por los jueces; pero bajo pretestos con que seducen á la infeliz multitud:

“Que semejantes conmociones han aparecido en otros distritos, habiéndose hecho creer que la peste que debasta á los pueblos es un

envenenamiento en las aguas y en los mismos medicamentos:

“Que si el cólera morbus invade los distritos occidentales, donde es grande el número de indíjenas, son de temerse turbaciones que hagan víctimas á las otras clases.

Y en fin, que las ocurrencias que han tenido lugar en el distrito federal y en el Estado del Salvador, manifiestan que la malicia aprovecha las circunstancias de la calamidad para concitar á la ignorancia y subvertirlo todo:

DECRETA.

“1.º Conforme al decreto de 11 de diciembre de 835, son reos de traición: 1.º Los que tomen armas para desconocer la autoridad del Gobierno ó para substraer de su obediencia algun pueblo del Estado ó algunos individuos: 2.º Los que las tomen para resistir sus órdenes, ó que atumultuados amenacen ó hagan peticiones al Gobierno y demas autoridades del Estado: 3.º Los que intenten por cualquier papel, inducir á otros á que cometan alguno de dichos delitos: 4.º Los que en conversaciones privadas ó públicas, induzcan ó exciten á perpetrar cualquiera de los espresados delitos: 5.º Los que suministraren para el mismo fin, armas, municiones, víveres, dinero ú otro auxilio: 6.º Los que por sí mismos ó por interpósita persona mantengan directa ó indirectamente comunicaciones sobre la conspiracion con los que se hayan declarado traidores: 7.º Los que formen reuniones en sus casas ó cualquiera otro lugar, con el objeto de acordar ó practicar alguno de los hechos que se refieren.

“2.º En consecuencia, todos los que se hagan culpables, segun los artículos anteriores, seran juzgados militarmente conforme á la ley federal, y seran pasados por las armas conforme á la misma ley, reconocida por los códigos del Estado.

“Dado en el Palacio del supremo Gobierno, á 12 de junio de 1837

Mariano Galvez.”

17—Este decreto fué atacado por la oposicion liberal como una medida tiránica. Existian tres fuerzas, tan distantes unas de otras como los vértices de un triángulo. Estas eran el Gobierno del Estado con su círculo de militares y de adictos; la oposicion liberal franca y la oposicion servil encubierta. La primera combatia el decreto como opuesto á la libertad de imprenta y á las garantías individuales. La segunda se burlaba de él, y Galvez lo sostenia como una medida indispensable.

18—El Jefe del Estado habia emitido otro decreto que dice así:

“El Jefe del Estado de Guatemala, en consecuencia de las ocu-

rencias que han motivado el decreto de esta fecha, reproduciendo las disposiciones sobre los delitos de traicion, y para que pueda tener efecto en todos los distritos,

DECRETA:

“1.º En cada distrito habrá un Comandante militar, el cual procederá á reorganizar inmediatamente la milicia de reserva y la cívica.

“2.º En caso de anunciarse especies alarmantes y preparativos para motines, procederá como juez militar á instruir las causas correspondientes y á aprehender á los traidores ó concitadores, que intenten la subversion derramando especies alarmantes ó de otra manera.

“3.º Tambien pondrán la fuerza necesaria sobre las armas y daran cuenta al Gobierno, caso de juzgarlo indispensable.

“Dado en el Palacio de los supremos Poderes del Estado de Guatemala, á 12 de junio de 1837.

Mariano Galvez.”

19—Galvez aumentó un batallon á la lejion cívica, por medio de un decreto que dice así:

“El Jefe del Estado de Guatemala, considerando: que es importante para el mejor servicio del Estado, que la lejion cívica conste de un batallon mas, para completar tres moviliarios,

DECRETA:

“1.º Habrá en la lejion cívica un tercer batallon lejionario.

“2.º Su organizacion será igual á la del 1.º y 2.º; pero no tendrá por ahora cuadro á sueldo.

“3.º Para el alistamiento se publicará un bando, obligando á presentarse a todos los jóvenes solteros, bajo el concepto de que los que no se presenten, seran destinados al servicio de la milicia activa, á no ser que hayan obtenido escepcion legal. Las escepciones se calificarán por el Gobernador de la ciudad.

“Dado en el Palacio del supremo Gobierno del Estado de Guatemala, á trece de junio de mil ochocientos treinta y siete.

Mariano Galvez.”

20—El Jefe del Estado, no contento con las manifestaciones que se habian hecho al general Salazar y á su division, dictó el decreto siguiente:

“El Jefe del Estado de Guatemala, Considerando: que en el mo-

mento en que era amenazado el orden público por los facciosos de Santa Rosa y Mataquescuintla, cuyo objeto ha sido el robo y asesinatos, como lo han ejecutado en los pueblos que han tenido la desgracia de ser invadidos por estas hordas inmorales y salvajes, los cuerpos permanentes y cívicos de esta capital, se han alistado y marchado á la voz del Gobierno, abandonando sus familias en circunstancias en que se hallaban infestadas de la cólera morbo: que muchos de estos beneméritos militares, apénas convalecidos de ella, no han vacilado en esponerse á sufrir la intemperie y privaciones consiguientes á una campaña, en la estacion rigorosa de las aguas, dando pruebas nada equívocas de su patriotismo como ciudadanos, y de su valor, subordinacion y disciplina como soldados; ha venido en

DECRETAR:

“1. ° El Jefe del Estado dá las gracias á los jefes, oficiales y tropa que componen la division que marchó á las órdenes del general ciudadano Carlos Salazar sobre los pueblos rebeldes, por sus importantes servicios, los cuales siempre tendrá presentes.

“2. ° En nombre del Estado de Guatemala, el Gobierno les concede á jefes, oficiales y tropa, un escudo que portarán en el brazo izquierdo con el lema: *A los defensores del orden en Santa Rosa el 15 de junio de 1837.*

“3. ° Las familias de los sarjentos, cabos y soldados de dicha division, que quedaron abandonadas en esta capital por la pronta marcha de ellos, serán socorridas de cuenta del Gobierno, distribuyendo dicho socorro el Jefe del Estado personalmente y el Secretario general.

“Dado en el Palacio del supremo Gobierno del Estado, en Guatemala, á diez y siete de junio de mil ochocientos treinta y siete

Mariano Galvez.”

21—Galvez intentó, sin éxito, medidas de paz y de clemencia. El dictó el decreto siguiente:

“El Jefe del Estado de Guatemala, considerando: que los vecinos de los pueblos que se han sublevado, despues que la fuerza los ocupó, andan errantes á pesar de que el Jefe de la division los llamó, dándoles garantías y conminándoles con el embargo de bienes á los que teniéndolos no volviesen pacíficos á sus hogares: compadeciendo la suerte de multitud de infelices, víctimas de la seducción, y poseido de los sentimientos de humanidad y una justa política;

DECRETA:

“1. ° Todos los habitantes de los pueblos que han entrado en la sublevacion promovida en el pueblo de Santa Rosa, podrán volver á sus casas, y no se les perseguirá por la parte que hayan tomado en dicha sublevacion; y sus bienes, si hubieren sido embargados ó depositados, les serán devueltos, luego que se presenten ante alguna autoridad.

“2. ° En la disposicion del artículo anterior, no quedan comprendidos los asesinos del teniente coronel Martinez, del Juez del circuito de Jutiapa, del Juez de paz de Jumay, de los tres dragones asesinados en el acto de hacerles la intimacion, el Majistrado ejecutor y demas víctimas indefensas. Tampoco lo quedan los funcionarios públicos y empleados que hayan tomado parte, ni los que hicieron cabeza para apresar á las autoridades ó para resistir la fuerza. Todos estos serán juzgados conforme al decreto espedido en 12 del corriente.

“3. ° Este decreto queda sujeto á la aprobacion del Cuerpo legislativo, en cuyo conocimiento será puesto, sin perjuicio de su publicacion y ejecucion.

“Dado en el Palacio de los supremos Poderes del Estado de Guatemala, á 22 de junio de 1837—*Mariano Galvez.*”

22—Los decretos de 12 de junio, violentamente atacados, fueron aprobados por la Asamblea extraordinaria reunida. El Cuerpo legislativo dijo: “Considerando: que los decretos emitidos por el Gobierno en 12 del presente junio, han sido convenientes y del todo necesarios para contener los pasos que han dado hácia la anarquia algunos pueblos del distrito de Mita, ha teñido á bien decretar:

“1. ° Se aprueban los decretos espeditos por el Jefe del Estado, en 12 del corriente junio.

“2. ° El Gobierno cuidará de su observancia, en circunstancias iguales á las en que fueron dictados.

“Comuníquese al Consejo representativo para su sancion. Dado en Guatemala, á 18 de junio de 1837.—*Mariano Sanchez de Leon*, diputado presidente—*Vicente Casado*, diputado secretario—*José M. Flores*, diputado secretario.

“Sala del Consejo representativo del Estado de Guatemala, en la Corte, á 20 de junio de 1837—Al Jefe del Estado—*Francisco J. Flores*, presidente—*José M. Cobar*, secretario.”

23—En virtud del decreto preinserto, Galvez quedó cubierto de toda responsabilidad; pero la oposicion servil no se anonadaba, y la oposicion liberal aumentó su exaltacion. Los serviles fascinaban al doctor Galvez; estaban cerca de él los hombres que componian las juntas de la Escuela de Cristo, se informaban de todas sus determi-

naciones, de todos sus proyectos, de todos sus designios y podían trabajar con seguridad y con un conocimiento pleno de la situación. Los jefes de la oposición liberal, aseguraban que se había organizado la tiranía y que había más garantías en Turquía y en Marruecos que en Guatemala. La Asamblea oía con indiferencia cuanto contra ella decían los liberales, y en la misma fecha dió otro decreto facultando á Galvez, primero para levantar en el Estado toda la fuerza que estimara conveniente. Segundo para proveer á la mejor administración del tesoro público. Tercero para organizar y rejir militarmente á los pueblos disidentes y sublevados. Cuarto para dictar cuantas medidas fueran necesarias á efecto de que no se paralizara el nuevo sistema de administración de justicia. Quinto para espedir del Estado á los enemigos del orden y decretar penas contra los que espelidos volvieran á introducirse á él. Sexto para hacer mudar de domicilio á los mismos enemigos y para hacer trasladar á otros puntos las poblaciones rebeldes. Séptimo para decretar una ley agraria que garantizara á los pueblos y á los particulares la propiedad de los terrenos. Octavo para remover y suspender á los funcionarios públicos. Noveno para hacer todos los gastos necesarios al restablecimiento y sosten del orden, pudiendo al efecto decretar préstamos y hacer contratos sobre la hacienda pública. Décimo para imponer penas temporales y pecuniarias á los que desobedecieran sus órdenes.

24—El 18 de junio, hubo una actividad legislativa extraordinaria. Aquel mismo día, la Asamblea restableció el fuero personal de guerra, por un decreto que dice así:

“Considerando: que desafortunados los militares, no tienen por sus jefes aquellos sentimientos de confianza, amor y respeto indispensables para una recta disciplina: que la dependencia de las autoridades comunes á que se les ha sujetado, es muchas veces un obstáculo para que el Gobierno pueda ocuparlos en circunstancias perentorias: que abolido el fuero se ha introducido el desaliento en los cuerpos militares; y el entusiasmo ha decaído en el soldado desde que no lo alimenta la ilusión de aquel goce; ha tenido á bien decretar y decreta:

“1.º Se deroga el decreto de 29 de agosto de 1836; y en consecuencia queda establecido el fuero personal de guerra, para todos los individuos que componen el ejército del Estado.

“2.º Los cívicos gozarán de él únicamente en el caso de pertenecer á la milicia moviliaria.

“3.º Las causas de los individuos del ejército, serán juzgadas conforme á ordenanza y leyes militares vijentes.

“Comuníquese al Consejo representativo para su sancion.—Dado en Guatemala, á dieziocho de junio de mil ochocientos treinta y sie-

te—*M. Sanchez de Leon*, diputado presidente—*Vicente Casado*, diputado secretario—*J. Maria Flores*, diputado secretario.

“Sala del Consejo representativo del Estado de Guatemala, en la Corte, á veinte de junio de mil ochocientos treinta y siete—Al Jefe de Estado—*Francisco Javier Flores*, presidente—*José Maria Cobar*, secretario.”

25—Algunos jefes militares, y especialmente el comandante Belches, manifestaron al Jefe del Estado, que era conveniente que desapareciera la población de Jumay, por estar compuesta de facciosos. Galvez, oyendo esas indicaciones, y en uso de la autorización que le otorgaba el inciso 6.º de la ley de facultades extraordinarias que acababa de emitirse, dictó el decreto siguiente:

“El Jefe del Estado de Guatemala, considerando: que el pueblo de Jumay, por su posición topográfica ningún servicio presta al Estado: que sus vecinos han sido remisos en el pago de la capitación, no contribuyendo de ninguna otra manera para los gastos públicos; y que habiendo tomado parte en la sedición que comenzó en Santa Rosa, y habiendo asesinado á su gobernador y á la esposa de éste, no han comparecido ni entregado á los cabecillas y autores de tan bárbaros atentados, indicando con esta conducta que se hallan pertinaces en la rebelión: En uso de las facultades extraordinarias que le han sido concedidas por el Cuerpo legislativo, y con presencia del artículo 6.º del decreto de 18 de junio del presente año;

DECRETA:

“1.º Los habitantes que componían el pueblo de Jumay, se trasladarán al de Cuajiniquilapa.

“2.º Los ejidos de ambos pueblos serán comunes á los habitantes de uno y otro.

“3.º La hacienda y demás intereses pertenecientes á cofradías, serán entregados á los comisionados que el Gobierno ha nombrado en Santa Rosa.

“4.º Una parte del terreno del pueblo de Jumay, será dado á los vecinos de las Casillas, que carecen de ejidos, en absoluta propiedad; señalándole á cada uno proporcionalmente la parte que se le done.

“5.º La Comandancia general de la 1.ª división, dará las órdenes correspondientes á la de la fuerza pacificadora para que se dé cumplimiento á esta disposición.

“Dado en el Palacio del supremo Gobierno del Estado de Guatemala, á 26 de junio de 1837—*Mariano Galvez*.”

26—El Gobierno dictó para el cumplimiento del decreto prein-

to, las instrucciones que siguen:

“Para que el decreto del supremo Gobierno, espedido con fecha de hoy, tenga su debido cumplimiento, el mismo Gobierno me ha prevenido diga á Ud.: Que luego que reciba el enunciado decreto y antes de publicarlo, haga llamar á la Municipalidad de Jumay y vecinos principales, á quienes les comunicará lo dispuesto en él, haciéndolos que desde luego queden ellos en el pueblo de Cuajiniquilapa. A las autoridades y vecinos de éste, les hará ver que por el provecho que les va á resultar, deben prestarse á facilitar por cuantos medios esten á su alcance á que se verifique la traslacion, ya sea proporcionando jente para obligar á los jumaiqueños á dejar sus casas, ó bien proporcionando algunas habitaciones para que provisionalmente se alojen éstos.

“Por lo demas, Ud. deberá tener presente que es necesario emplear la fuerza para obligarlos á dejar sus habitaciones, y que despues de permitirles sacar todo lo útil que tengan ellos y aun la paja y madera que pueda aprovecharse, procederá á incendiar los restos para que en ningun tiempo puedan volver, prohibiendo, bajo penas muy severas, fabricar ninguna clase de habitaciones.

“Respecto de la iglesia, hará que el mismo párroco de Cuajiniquilapa reciba y haga trasladar los vasos sagrados, ornamentos y demas utensilios de ella; sobre cuya fábrica y estado en que se encuentre, informará.

Para que los indíjenas que se han de trasladar, no carezcan de lo necesario para su subsistencia, cuidará tambien que traigan sus granos, y si les faltasen á algunos, hará que de los maices embargados á los facciosos de Santa Rosa, se les distribuya á cada familia la cantidad que se estime necesaria.

“En fin, se le faculta á Ud. para que en dicha traslacion pueda hacer algunos gastos, previniéndosele terminantemente que en el término de 12 dias, contados desde el recibo de ésta quedará ejecutado y cumplido el decreto que se le acompaña, y que la fuerza la empleará como las circunstancias se lo exijan para el mejor éxito de la empresa.”

27—La traslacion de Jumay, objeto de la mas violenta censura de toda la prensa liberal, no se sostuvo. Galvez dictó otro decreto en esta forma:

“El Jefe del Estado, teniendo en consideracion que los vecinos de Jumay se han presentado al Juez del distrito de Mita, manifestando arrepentimiento de su injerencia en los motines y sedicion de Santa Rosa, y ofreciendo obediencia á las leyes y á las autoridades constituidas: no siendo la medida de la traslacion efecto de otras miras que las que tiene un Gobierno que se goza de oír la voz del desgraciado para estenderle la mano de alivio y proteccion;

DECRETA:

“Queda sin efecto el decreto sobre traslacion de la poblacion de Jumay á Cuajiniquilapa,

“Dado en el Palacio del supremo Gobierno del Estado de Guatemala, á 27 de julio de 1837.

Mariano Galvez.”